

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Marzo de 1872.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Juan Palau y Generés fué leida y quedó aprobada el acta de la anterior.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 60 de la ley provincial, la Comision señala para celebrar sus sesiones durante el presente mes los dias 4, 7, 11, 14, 18, 21 y 26 á las once de su mañana.

Examinadas las ordenanzas municipales del pueblo de Riudoms y visto lo que determina el art. 69 de la vigente ley municipal, considerando que han sido formadas por el Alcalde y no por el Ayuntamiento á cuya autoridad corresponde esta atribucion, devuelvanse al mismo por conducto del Sr. Gobernador, añadiéndole que lije su atencion en los artículos 4, 15, 24, 33, 36, 41, 43, 63 y 65 en cuya texto y redaccion deben tenerse presentes las disposiciones contenidas en las leyes generales del pais.

Para mejor resolver el expediente instruido sobre reintegro de cantidades á los fondos municipales de Montblanch por los ex-Alcaldes D. José Guardias y D. Pedro Bové, citese á entrambos para que comparezcan á sostener su respectivo derecho ante esta Comision el dia 11 del actual á las doce del dia.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de obras ejecutadas por el contratista del tercer trozo del camino vecinal del de Sta. Bárbara á la Cénia á la carretera de Vinaroz durante el mes de Enero próximo pasado importante un total de 4.957 pesetas 86 céntimos.

Tambien se aprueba la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el presente mes de Marzo, la cual suma 129.367 pesetas.

Son asimismo aprobadas las condiciones propuestas por la Direccion de caminos y con arreglo á ellas se conceden los permisos solicitados por D. Antonio de Bellet, terrateniente de Tortosa y D.

Jaime Vidal, vecino de Bellvev, para hacer construcciones en terrenos lindantes con la carretera de Castellon á Barcelona.

Vista la instancia elevada por D. José Forcadell, vecino de Tortosa solicitando permiso para construir una casa y pared en terrenos lindantes con la carretera, resultando que ya en 29 de Setiembre del año anterior hizo igual pretension que fué favorablemente resuelta poniéndose el acuerdo con remision de condiciones en conocimiento del Sr. Gobernador el 12 de Octubre inmediato, se resuelve estar á lo acordado y decirlo así á dicha superior autoridad para que se sirva remover los obstáculos que hayan impedido la debida notificacion al recurrente.

Para mejor resolver el recurso de D. Jaime Foraster contra el reparto vecinal de Lilla, prevengan al Alcalde manifieste de un modo claro y preciso si el interesado tiene ó no casa abierta en los términos que la ley exige, clasificando por conceptos la cuota total que el mismo tiene señalada.

Vista la nueva instancia elevada por D. Magdalena Bonet quejándose de la cuota que le fué impuesta en el reparto vecinal de Argentera y resultando que su anterior reclamacion desestimada en 10 de Noviembre próximo pasado fué promovida en tiempo hábil, puesto que no habian transcurrido los ocho dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* del anuncio expedido por la Alcaldía llamando á todos los que tuvieren algun recurso que oponer, se acuerda que debe contribuir en el expresado reparto con el 25 por ciento de la cuota que por contribucion territorial satisface al Estado, toda vez que debe ser considerada como hacendada forastera con casa abierta y labor de su cuenta, segun resulta de los informes recibidos, siendo improcedente la cantidad que se le ha señalado en concepto de riqueza aparente.

A la consulta hecha en 21 de Enero último por el Alcalde de Argentera, se acuerda contestar que para cubrir el deficit que segun dice le resulta en el pre-

supuesto municipal del corriente año económico, se atenga á lo prescrito en la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, en la inteligencia de que á los propietarios que residan en aquel pueblo, y tengan fincas en otro punto puede imponerse en el reparto general vecinal, alguna cantidad por riqueza aparente con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 11 de la citada ley y á la base 5.ª del art. 12.

Resultando de lo expuesto por el Alcalde de Figuerola que el Juez municipal de aquel pueblo no ha cumplido lo mandado en los artículos 23 y 24 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 ni devuelto al Comisionado ejecutor el expediente de apremios instruido contra los contribuyentes morcosos al pago de las respectivas cuotas que tenian fijadas en el reparto general vecinal de 1870 á 71, lo cual se comprueba tambien por el contenido del oficio que ha pasado á la Diputacion dicho Juez con fecha 25 del mes próximo pasado; esta Comision con arreglo á lo prescrito en el art. 25 de la indicada Instruccion, acuerda poner lo sucedido en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del Territorio para los efectos á que haya lugar.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Vilaverd solicitando la reduccion de colegios electorales, y resultando que dicho pueblo consta de 1168 residentes y segun la escala del art. 34 de la vigente ley municipal le corresponde la division de dos distritos y tres colegios no pudiendo estos ser menos del número de Alcaldes y Tenientes segun lo prevenido en el art. 36; Considerando que dicha division no puede ser alterada hasta pasados dos años y nunca en los tres meses que preceden á cualesquiera eleccion ordinaria segun el art. 38; la Comision acuerda que no ha lugar á lo solicitado debiendo quedar subsistente la division verificada por el Ayuntamiento á su tiempo.

Vista el acta de recepcion de los materiales de acopios para la conservacion de los kilómetros 211, 212 y 213 de la carretera general de Castellon ejecuta-

dos por administracion; Resultando que las obras se han terminado antes del plazo prefijado en las condiciones, que el número de metros cúbicos de piedra acopiada resulta con un exceso de 87.500 sobre los 140 del presupuesto y que la calidad y naturaleza de dichos materiales corresponden á las bases prefijadas; esta Comision sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion, acuerda dar por recibidos los expresados acopios.

Vista la comunicacion del Director de caminos en que manifiesta que apesar de haber transcurrido mas de dos meses desde la fecha de la remision de la nota de piezas de madera necesarias para la reparacion del puente de barcas de Tortosa que el Ayuntamiento debe proporcionar, no hay noticia de que se hayan aun principiado los trabajos de corta; esta Comision insiguiendo en las resoluciones tomadas por la Diputacion provincial cuyo cumplimiento debe procurar y vigilar á tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley orgánica, acuerda recordar al municipio de Tortosa el cumplimiento de este servicio bajo la responsabilidad que pudiera caberle por su tardanza y morosidad en este asunto.

Es aprobada la valoracion de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero próximo pasado, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y espidanse los oportunos testimonios.

Vista la instancia elevada por el Médico D. Antonio Borrell y Segura y el Médico-cirujano D. Juan Alegret y Barberá pidiendo se les permita asistir gratuitamente á los pobres enfermos del partido de Cherta hasta que tenga lugar la provision de los titulares, y resultando que si bien por acuerdo del dia 12 de Febrero último se facultó á los profesores cesantes para que continuaran ejerciendo su cargo con la retribucion que antes tenían señalada fué por ignorarse el generoso ofrecimiento de los exponentes; esta Comision acuerda facultar á los mismos para que hasta que tenga

lugar la provisión de plazas ejerzan su profesion sin percibir por ello remuneracion alguna.

Vista la instancia elevada por el Pbro. D. José Cornelles, vecino de Benicarló, solicitando se le facilite para el servicio doméstico de su casa la espósa Juana Matheu núm. 533 del establecimiento provincial de Tortosa, la Comision acuerda que no ha lugar.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Gratallops justificando la demencia de Francisco Guiu y Marcó por cuya razon pide sea colocado en el lugar correspondiente, se acuerda reclamar ante todos los documentos á que se refiere el art. 22, caso 2.º del reglamento especial por que se rige el manicomio del Hospital de Sta. Cruz de Barcelona.

Vista la comunicacion pasada por el Presidente de la casa provincial de Caridad de Barcelona, reclamando el pago de las estancias contadas en aquel Establecimiento por el niño ciego D. Jaime Palejía Manresa, vecino de Torre de Fontaubella: Resultando que esta Diputacion no debe responder por su parte mas que de las causadas hasta el 31 de Julio de 1871 segun su acuerdo de 15 del propio mes y año: Considerando que los posteriores hasta el dia de su salida deben correr á cargo de la familia interesada por cuanto no cuidó de la traslacion oportuna de aquel en tiempo hábil, se acuerda abonar desde luego el total importe de las cuentas remitidas reclamando no obstante al interesado la parte que como se deja dicho, al mismo corresponde.

Es aprobada la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Febrero próximo pasado.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Tivisa, se acuerda que el Arquitecto provincial pase á examinar los locales destinados á la enseñanza y proceda á la formacion del plano y presupuesto de las obras de ensanche siendo de su cuenta el pago de las dietas que devengue este funcionario facultativo en el desempeño de su comision.

Son aprobadas las condiciones propuestas por el Arquitecto provincial para la conveniente explotacion de la cantera que en el pueblo de Castellvell tiene en arriendo D. Manuel Torrens, vecino de Réus y en su virtud se acuerda dar conocimiento de ellas al Alcalde de dicho pueblo con remision de la cuenta presentada.

Vistos los expedientes incoados á solicitud de D. Magin Grau y compañía y D. José Planas y Roca, vecinos de Barcelona sobre construccion de un tram-via que parti ndo de Valls termine en las estaciones de los ferro-carriles y puerto de esta capital: Considerando que se trata del establecimiento de un servicio que tiene por objeto la comodidad de los habitantes de esta provincia y el fomento de sus intereses materiales, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 46, 66 y demás concordantes de la ley orgánica, se acuerda reservar para la Diputacion en pleno el informe que sobre aquellos pide el señor Gobernador á tenor de lo dispuesto en

el decreto de 14 de Noviembre de 1868 proponiéndola no obstante que aceptando los fundamentos del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la division de Valencia parece mas justo y conveniente preferir el trazado que proyecta Don José Planas y Roca.

Visto el expediente instruido con motivo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Batea sobre una instancia de Mariano Piñol y Rosaura Martí, reclamando abono de daños y perjuicios irrogados á los edificios de su propiedad en la construccion del camino vecinal que desde dicha villa dirige á la carretera de Alcolea del Pinar: Considerando que el Ayuntamiento viene obligado á satisfacer las indemnizaciones necesarias para el establecimiento de la via y que los perjuicios que se ocasionen por su construccion parece que deben venir á cargo de este Cuerpo provincial, se acuerda llevar este expediente é informar en estos términos á la Diputacion provincial en pleno.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á la una y cuarto de la tarde.

Tarragona 7 de Marzo de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta durante el próximo año económico de 1872 á 1873; el arriendo de los derechos de degüello de las reses de ganado vacuno, lanar y cabrio que se sacrificuen en el Matadero público de esta ciudad.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 23 de los corrientes de once á doce de su mañana, adjudicándose á favor del mas beneficioso postor y con sujecion á las prescripciones que entraña el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tarragona 7 de Marzo de 1872.—José Martí de Eixalá.

Núm. 568.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar á pública subasta durante el próximo año económico de 1872 á 1873; el arriendo de los derechos de degüello de las reses de ganado de cerda que se sacrificuen en el Matadero público de esta ciudad.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 23 de los corrientes de diez á once horas de su mañana, adjudicándose á favor del mas beneficioso postor y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tarragona 7 de Marzo de 1872.—José Martí de Eixalá.

Núm. 569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento detada con el haber anual

de 875 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 116 de la Ley municipal vigente, dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Catllar 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Bertran.

Núm. 570.

Don Juan Maseras y Bargalló, Alcalde popular de la Villa de Montroig provincia de Tarragona,

Hago saber: Que debeido procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1872 á 73, se hace público por este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á verificar su cargo y descargo, manifestándolo con sus comprobantes, desde el dia 8 del actual mes, hasta igual dia del próximo Abril; trascurrido dicho plazo sin verificarlo ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrió, Cambrils, Collejou, Riudecañas, Riudecols, Vandellós, Llaberia, Serra, Pradell, Riudecañas, Botarell, Figuera, Castelló, Mas de Riudoms, Pradip, Hospitalet, Vilaseca y Tivisa, lo hagan público en sus respectivos distritos municipales.

Montroig 6 de Marzo de 1872.—Juan Maseras.

Núm. 571.

Don Salvador Casellas y Janer, Alcalde Constitucional del pueblo de Albiñana.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro-amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se previene á los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten debidamente documentados en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio, en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva, Villanueva y Geltrú y Bisbal, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos que son Contribuyentes de esta poblacion.

Albiñana 1.º Marzo 1872.—Salvador Casellas.

Núm. 572.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Parteras ó Matronas* estará abierta en esta Secretaria, desde el 16 al 31 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental completa en un examen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, dos Escudos.

Barcelona 1.º de Marzo de 1872.—El Secretario General, José Blanxart.

Núm. 573.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 46, correspondiente al dia 13 de Febrero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Decreto.—En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,—Vengo en decretar:—Artículo 1.º Las Reales provisiones, ejecutorias ó despachos que se expidan por el Tribunal Supremo y por las Audiencias se encabezarán en la fórmula establecida por las leyes, á saber: D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—Art. 2.º En los exhortos, suplicatorios y demás documentos analogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia, la fórmula será: En nombre de S. M. D. Amadeo primero, etc. Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.»

En su vista, la Sala de gobierno ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de justicia y sea debidamente cumplido por parte de los mismos.

Barcelona 5 de Marzo de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos Maia Biú.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ULLDEMOLINS en el mes de Febrero último.

Dia 1.º Reunido el Ayuntamiento en la capitular bajo la presidencia pri-

mero de D. Ramon Monlleó Alcalde, manifestó que estando todos presentes los elegidos para el nuevo Ayuntamiento se les iba á dar posesion; y no habiéndolo ninguna reclamacion, tomaron posesion los individuos del mencionado Ayuntamiento; se levantó la sesion.

Dia 4. Reunido el Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. Francisco Llubra, determinaron en unanimidad de votos que las sesiones se tuviesen los domingos por no perder ningun dia de trabajo, excepto que fuese extraordinaria, manifestando al mismo tiempo que se reuniese junto al Ayuntamiento la Junta municipal para deliberar el pago de los tres trimestres de consumos de 1868 á 69; y solicitar próroga á la Excelentísima Diputacion del referido pago y se levantó la sesion.

Dia 10. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Francisco Llubra, manifestó que segun la ley de reemplazos iba á formarse la lista general de todos los mozos que concurren á la quinta del presente año, y se levantó la sesion.

Dia 18. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Francisco Llubra, manifestó que segun la ley municipal vigente debia nombrarse la nueva Junta municipal; y en unanimidad de votos quedó nombrada, y se levantó la sesion.

Dia 24. Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal bajo la presidencia de D. Francisco Llubra, manifestó el señor Presidente que el Depositario iba á dar cuentas de todo lo ingresado y gastado en el segundo trimestre del presente año económico, despues de examinadas quedaron aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal y se levantó la sesion.

Uludemolins 4 de Marzo de 1872.—El Secretario, Mariano Crivelié.—El Alcalde, Francisco Llubra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 574.

En nombre de D. Amadeo, Rey de España por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Antonio Piqué, cuyo segundo apellido se ignora, comisionado que fué de la Administracion económica de esta provincia, para que se presente en este Juzgado dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre abusos en el ejercicio de su cargo.

Dado en Lérida á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 575.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Riuellas,

para que dentro el término de nueve dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 576.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Ibars y Vives, vecino de Cenija, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta dada á Trinitario Nadal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Agustín Arnau.

Núm. 577.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Vilacera y Valldaura, de oficio carpintero y de edad cuarenta años, de estatura baja, pelo negro, ojos azulados y cara ovalada, natural de Caserras, partido judicial de Berga y vecino de Artés, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirsele declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Maria Costa y Rosa Graner.

Dado en Manresa á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

Núm. 578.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bruno Malla y Malla, Maria Carbonell, y Felipe Casellas, para que dentro el término de nueve dias se presenten á este Juzgado y Escribanía del que refenda al efecto de citarles y emplazarles para ante la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre robo en cuadrilla.

Vich dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—José Maria Astor, Escribano.

Núm. 579.

Don Francisco Sarri Oller, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal formada en este Juzgado sobre homicidio á los padre é

hijo Damian y José Tapiol, se ha dictado la sentencia que sigue:

«En la villa de Valls á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—El Sr. Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la misma, en la causa criminal entre el Promotor Fiscal de una parte, y de la otra:

Pedro Folch y Huguet (a) Peret de Bulló, natural y vecino de Valls, de veinte y cuatro años de edad, de buena conducta, sin antecedentes penales reo ausente:

Francisco Delsams y Ortiz, natural de Balaguer, vecino de esta villa, de treinta y siete años, alpargatero, casado, hijo de Francisco y de Gertrudis, no sabe leer ni escribir, de buena conducta, penado dos veces anteriormente, preso:

Juan Francisco Torner y Roig (a) Bosch ó Bosquet, natural y vecino de esta villa, de veinte y seis años, soltero, tejedor, hijo de Pablo y de Maria, sin instruccion de buena conducta, sin antecedentes penales:

Ramon Cavallé y Pamies (a) Guerschét, natural y vecino de esta villa, de treinta y cinco años, casado, tabernero, sabe leer y escribir, de mala conducta, sin antecedentes penales, preso:

Buenaventura Fuster y Coll (a) Recasens, natural y vecino de esta villa de buena conducta, sin antecedentes penales, reo ausente:

Martin Martí y Solé (a) Paletí, natural y vecino de esta villa, de treinta y un años, soltero, albañil, de buena conducta, sin antecedentes penales, reo ausente:

José Nuét y Folch (a) de la Fam, natural de Pont de Armentera, vecino de esta villa de veinte y ocho años, de buena conducta, sin antecedentes penales, reo ausente:

Pedro Lambara y Maza, dependiente de casa Peixets, natural de Ampuero, provincia de Santander, vecino de esta villa, de veinte y nueve años, casado, hijo de Fermín y de Maria, sabe leer y escribir, de buena conducta, sin antecedentes penales, en libertad:

Francisco Guasch y Güell (a) Sesdeu Graset, natural y vecino de esta villa, de treinta y nueve años, soltero, tejedor, sin instruccion, de mala conducta, penado anteriormente, en libertad:

Cuya causa se sigue contra los tres primeros por el primer delito de muertes consecutivas, cometidas en las personas de Damian Tapiol y Amorós y José Tapiol y Cartaña, padre é hijo, la tarde del dia primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve:

Se sigue igualmente dicha causa por el segundo delito de tentativa de asesinato en la persona de Don Ramon Mas é incendio de sus papeles á las doce de la noche de dicho dia:

Y tambien se sigue esta causa por robo en casa del mismo á las doce menos cuarto de la mañana del siguiente dia dos:

Respecto al delito sobre incendio

del registro de la propiedad se mandó formar pieza separada por auto de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta folio ciento doce vuelto:

Don Ignacio Voltas, es Procurador de los reos presente números tercero octavo y noveno, Juan Francisco Torner y Roig, (a) Bosch ó Bosquet, Pedro Lambara y Maza y Francisco Guasch y Güell (a) Ses de Graset:

Don Juan Garcia, lo es de los reos presente números segundo y cuarto Francisco Delsams y Ortiz y Ramon Cavallé y Pamies:

Delito primero.

Primero resultando que el dia primero de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y nueve, vecinos de esta villa dirigidos por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento Don Francisco Puigjener y Comandante de los voluntarios de la Libertad, se alzaron en armas contra el Gobierno de la Nacion, proclamando la Republica federal mandaron á los voluntarios de la libertad que entregaran las armas y uno de ellos Damian Tapiol y Amorós, entregó una en la casa de la villa; al retirarse ha sido muerto en el portal de la misma por una puñalada mortal por necesidad pues que entrando el arma homicida por la espalda llegó hasta interesar al estómago cuyo matador ha sido el reo revelde procesado número primero Pedro Folch, y el mismo mató inmediatamente de otra puñalada mortal por necesidad, que entrando por la espalda hirió al pulmon á José Tapiol y Cartaña, hijo del Damian, porque esclamaba por la muerte de su padre, cuando este lo ha sido, se hallaba á su lado con el cuchillo desenvainado el procesado presente número segundo Francisco Delsams: antes de serlo el hijo, le dió un culetazo en la cabeza el reo presente número tercero Juan Francisco Torner y Roig:

Respecto á los hechos de los dos primeros procesados existe prueba plena de testigos; y semiplena de un testigo respecto al tercero; así aparece justificado por las declaraciones de folios ciento ochenta y ocho cincuenta y cuatro vuelto, cincuenta y siete, sesenta y dos, ciento sesenta y siete vuelto, ciento sesenta y uno, doscientos noventa y uno y ciento ochenta y seis; y por lo mismo declaró probados: el hecho de la muerte de Damian Tapiol, por el primero procesado y tentativa por el segundo procesado, Pedro Folch y Huguet (a) Peret de Bulló y por Francisco Delsams y Ortiz: el de la muerte de José Tapiol, pero tan solo por el mismo Folch; y declaró aprobado el hecho de que el tercer procesado Juan Francisco Torner y Roig (a) Bosch ó Bosquet, hubiere dado un culetazo en la cabeza al José Tapiol:

Segundo resultado, que los procesados presentes niegan en sus indagatorias á folios cincuenta y siete y doscientos treinta y tres:

Primero considerando: que si bien el Pedro Folch, es reo convicto de haber matado á Damian Tapiol y á

José Tapiol, padre é hijo, es reo rebelde, y por tanto debe respecto á el archivarse la causa hasta que se presentase ó fuere habido:

Segundo, considerando; que el segundo procesado presente Francisco Delsams, está convicto de haberse hallado con un cuchillo desenvainado al lado de la primera víctima pero no la mató ni hirió, lo cual demuestra que solo cometió el delito de tentativa de homicidio sin circunstancias agravantes ni atenuantes;

Tercer considerando; que el tercer procesado Juan Francisco Torner, no está convicto de haber dado un cutatazo en la cabeza á José Tapiol, y no está bastante justificada en inocencia:

Vistos los artículos del Código penal vigente, mas favorable á los reos en este caso, que el anterior, tercero en un párrafo tercero, cuatrocientos diez y siete, sesenta y siete, noventa y dos, escala número segundo, ochenta y dos en su regla primera, noventa y siete, sesenta y dos y veinte y ocho en su segunda parte cuarenta y nueve y cincuenta:

Falla que debía de declarar y declarar:

Primero, que respecto al primer procesado Folch debe archivarse la causa hasta que se presentase ó fuere habido; y el hecho que se ha declarado probado respecto al segundo procesado Delsams, constituye el delito de tentativa de homicidio sin circunstancias atenuantes ni agravantes y que respecto al tercer procesado Torner, no está probada en participacion en el delito:

Segundo: que el segundo procesado Delsams, es autor de tentativa del delito del primer homicidio consumado en la persona de Damian Tapiol:

Tercero: que el dicho segundo procesado Delsams, ha incurrido en pena de prision correccional y accesorias correspondientes:

Cuarto: que no ha incurrido en responsabilidad civil: En su consecuencia debía de mandar y manda se archive esta causa respecto al primer procesado Pedro Folch y Huguet (a) Paré de Bulló hasta que se presentase ó fuere habido; debía de condenar y condena al segundo procesado Francisco Delsams y Ortiz á cuatro años y dos meses de prision correccional y suspension del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en una novena parte de costas procesales; y debía de absolver y absuelve de la instancia al tercer procesado Juan Francisco Torner y Roig (a) Bosch ó Bosquet, y declara una novena parte de costas de oficio fundándose la absolutoria en que no está justificada su participacion en el segundo homicidio de los que se persiguen.

Segundo delito.

Primero, resultando, que á las doce de la noche del mismo día primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, los procesados números tercero, quinto, sexto y séptimo

que son Torner, Fuster, Martí y Nuét; invadieron la casa de Don Ramon Mas, ausente, pidiendo su cabeza y queriendo incendiar los papeles impidiendo esto Francisco Molins (a) Baquero, que tenía aquella noche á su madre y hermana en la expresada casa cuyo Baquero cita que Gerchét procesado número cuarto, también quiso entrar con Moretó y Batét (estos dos ajusticiados por la jurisdiccion militar) quedándose otros muchos á la puerta de la calle; lo cual aparece justificado por las declaraciones de folios cincuenta y dos vuelto, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco vuelto, setenta y uno, ochenta y uno, que constituyen prueba plena respecto á los procesados dichos números quinto, sexto y séptimo, Fuster, Martí y Nuét y semi plena respecto á los números tercero y cuarto, que son Torner y Caballé, porque el primero no le ha visto ó conocido la testigo de folio sesenta y cinco vuelto, y al segundo le vió el testigo de folio sesenta y uno; y por lo mismo declaro probados los dos hechos de invasion de unos procesados para asesinar é incendiar, y de haberlo intentado el otro:

Segundo resultando, que los dos procesados presentes números tercero y cuarto niegan en sus respectivas indagatorias de folios doscientos treinta y tres y doscientos diez.

Tercero, resultando que no aparece en manera alguna que el procesado segundo Francisco Delsams y Ortiz estuviése en casa de D. Ramon Mas.

Primero considerando, que de los cinco procesados complicados en el segundo delito que se persigue en esta causa, contra los dos primeros números tercero y cuarto Torner y Caballé solo existe prueba semiplena y no está probada en bastante forma su inocencia; y que si bien existe prueba plena contra los otros tres procesados números quinto, sexto y séptimo Fuster, Martí y Nuét, son reos rebeldes; y que José Morató y Antonio Balet han sido ajusticiados y se ha dado sepultura eclesiástica á sus cadáveres segun consta de las certificaciones de folios doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis; y respecto á Delsams no hay prueba alguna mas que un dicho de amenazas: Falta que debía de absolver y absuelve de la instancia á los procesados Juan Francisco Torner y Roig á Bosch ó Bosquet y Ramon Cavallé y Pamies (a) Guerchét, y declara que esta absolutoria se funda en que no está justificada la participacion de estos dos procesados en los dos delitos de tentativa de homicidios de Ramon Mas é incendio de sus papeles; declara así mismo de oficio dos novenas partes de costas; debía de absolver y absuelve libremente á Francisco Delsams, declarando que esta absolutoria se funda en que no consta que haya tomado parte alguna en el delito; y debía de mandar y manda que se archive esta causa respecto á los reos rebeldes números quinto, sexto y séptimo Buenaventura Fuster y Coll (a)

Recasens, Martin Martí y Solé (a) Paletí y José Nuét y Folch (a) de la Fam, hasta que se presentasen ó fuesen habidos.

Tercer delito.

Primero resultando que á las doce menos cuarto del día dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, cinco hombres armados invadieron la casa de D. Ramon Mas, obligaron á su Sra. D.^a Dolores Domingo y Malé á que abriera todas las puertas y que les entregara la llave de un armario, del cual robaron sobre cuarenta duros equivalentes á doscientas pesetas; siendo los invasores los números quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno Buenaventura Fuster y Coll (a) Recasens, Martin Martí y Solé (a) Paletí, José Nuét y Folch, (a) de la Fam, Pedro Lambeza y Maza dependiente de casa Peixets y Francisco Guasch y Güell (a) Ses den Graset; lo cual aparece justificado por las declaraciones de folios cincuenta y dos vuelto, sesenta y cuatro, sesenta y cinco vuelto y ochenta y uno; pero las dos primeros no son de conocimiento de los procesados, y las dos últimas no hacen prueba plena porque la testigo que prestó la declaracion de folio ochenta y uno, solo tiene diez y ocho años, y no conforma con la anterior mas que respecto al procesado Recasens, y por lo mismo declaro probada la existencia del delito:

Segundo, resultando que los procesados números quinto, sexto y séptimo son reos rebeldes; y que los octavo y noveno presentes y en libertad, el primero indagado á folio ciento noventa y cuatro niega y hace citas que no prueban plenamente su inocencia, y el segundo indagado á folio noventa y tres, que en la fecha de la comision del delito dos de Octubre, se hallaba en presidio del que salió en once de Diciembre siguiente y así consta de su hoja histórico-penal de folio ciento:

Primero, considerando que respecto á los reos rebeldes debe archivarse la causa hasta que se presentasen ó fuesen habidos; que á Pedro Lambeza debe absolverse de la instancia, y libremente á Francisco Guasch;

Falla que debía de absolver y absuelve libremente á Francisco Guasch y Güell (a) Ses den Graset procesado número noveno, fundándose esta absolucion en que ha probado plenamente su inocencia y declara una novena parte de costas de oficio; debía de absolver y absuelve de la instancia á Pedro Lambeza y Maza procesado número octavo, y declara que esta absolucion se funda en que no está justificada su participacion en el robo que se persigue, y declara otra novena parte de costas de oficio; y debía mandar y manda que se archive esta causa respecto á los procesados reos rebeldes números quinto, sexto y séptimo Buenaventura Fuster y Coll (a) Recasens, Martin Martí y Solé (a) Paletí y José Nuét y Folch (a) de la Fam hasta que se presentaren ó fuesen habidos Por esta su senfencia, que contiene

no tres fallos por tres delitos distintos, que con la causa original se eleva en consulta á S. E. el Tribunal Superior, citadas y emplazadas las partes, y al procesado Juan Francisco Torner y Roig que se defendió pero que se fugó últimamente despues de citado para sentencia segun resulta á folio doscientos noventa y nueve, notifícasele en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, por cuanto la causa no puede detenerse indefinidamente por la notificacion personal á dicho procesado, así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez en su audiencia pública de hoy, de que yo el Escribano doy fé.—Jacobo Recarey.—Francisco Sarri Oller.»

Y en virtud de lo mandado en la transcrita sentencia y pueda ser publicada en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para que surta los efectos legales, libro el presente que firmo en Valls á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Sarri y Oller.

ANUNCIOS.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

AVISO.

Las Alcaldes suscritores al periódico REVISTA DE ADMINISTRACION, que aparecen en descubierto del pago del primer trimestre, se servirán abonarlo á la posible brevedad en la Secretaría del Gobierno de provincia.